Expediente: **107/25**
Carátula: **MOLINA MARIA JOSEFA C/ TOLABA MIRIAM CECILIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **10/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MOLINA, MARIA JOSEFA-ACTOR
90000000000 - TOLABA, MIRIAM CECILIA-DEMANDADO
20230066877 - ASTORGA, SERGIO ANDRES-POR DERECHO PROPIO
23162322524 - LUST, VIVIAN ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 107/25

H3080097065

JUICIO: MOLINA MARIA JOSEFA c/ TOLABA MIRIAM CECILIA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°:107/25.

Monteros, 09 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado ASTORGA,SERGIO ANDRES - M.P. N°5120, y

CONSIDERANDO

Que vienen los presentes autos para regular los honorarios provisorios solicitado por el letrado ASTORGA,SERGIO ANDRES - M.P. N°5120 por derecho propio.

Del Expediente surge que en fecha 21.12.2021, la actora MOLINA MARIA JOSEFA DNI: 22.239.118 argentina, domiciliada en calle Ñuñorco 349 de la ciudad de Monteros, con su letrado apoderado Dr. Rosales Pablo, MP 2016, inicia juicio ante el Juzgado de Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Concepción, por cobro ejecutivo de pesos, en contra de TOLABA MIRIAM CECILIA DE SILVA DNI: 26.669.019 domiciliada en peatonal Los Faroles s/n – La Villa -Tafi del Valle por la suma de $900.000, con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto con vencimiento en fecha 20/12/2021.

Intimada de pago la demandada, se presenta con el patrocinio letrado del Dr. ASTORGA,SERGIO ANDRES - M.P. N°5120 y plantea excepciones, especialmente la de

incompetencia.

El 25/07/2023 la Sra. Jueza interviniente se declara Incompetente para continuar interviniendo en la causa del rubro en virtud de ser aplicable a la cuestión la ley 24.440 y remite las actuaciones ante este Juzgado de Documentos y Locaciones única Nominación del Centro Judicial Monteros. Impone las costas a la parte actora vencida.

Apelada la sentencia es confirmada por la Excma Cámara.

El 01/8/2023 el letrado patrocinante de la demandada presenta renuncia , por lo que devienen admisible la regulación pretendida.

De acuerdo a lo expresado en el art 22 de la ley 5.480 establece que :

Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. De la estimación se dará traslado por el término de cinco (5) días a quienes pudieren resultar obligados al pago. La regulación tendrá carácter provisorio y

se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor ...

Ahora bien, tengo en cuenta que el art. 18 dispone:

“A pedido de los profesionales, los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas establecidas en la presente ley. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el profesional peticionante representa o patrocina. La regulación se efectuará en el mínimo del honorario que corresponda al peticionante, sin perjuicio que al dictarse la sentencia, o al fijarse la regulación definitiva, el juez se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponde.

A su vez el Art 44 de la ley 5.480 (en adelante LH), expresa que...

"los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos etapas, la primera comprende el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia y la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

En efecto, “De la simple lectura del artículo citado (art.18 ley 5480) surge claro que, ante el pedido de regulación de honorarios, debe regularse el mínimo que corresponda -precisamente- en atención al carácter de provisorios y hasta tanto el proceso se encuentre en condiciones de dictar una regulación definitiva.

Al respecto, resulta importante citar a los autores Alberto José Brito y Cristina J. Cardoso de Jantzon, en el comentario del art. 19 de la ley n° 5.480 (actual artículo 18), donde explican que: "Dispone el artículo que la regulación sea por el mínimo sin perjuicio del reajuste posterior al dictarse sentencia o al fijarse regulación definitiva... En nuestro criterio no existe cosa juzgada ni preclusión sobre el tema, pues la regulación siempre tendrá el carácter de provisional y será en ocasión de la regulación definitiva cuando se deberá practicar el eventual ajuste correspondiente". (Libro: Honorarios de Abogados y Procuradores - Ediciones El Graduado - Pag. 86/87). Dres.: Valderrabano de Casas- Rojas- Cámara Civil en Familia y Sucesiones- Sala 1. Sánchez Solorzano Miguel Gustavo s/sucesión. Nro. Expte: 1018/17. Nro. Sent: 163. Fecha Sentencia 13/05/2021.

Por lo que, siendo el valor actual de la consulta mínima la suma de $560.000, corresponde regular los honorarios provisorios ASTORGA,SERGIO ANDRES - M.P. N°5120 en la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000).

Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 22, 18 y ccdtes de la Ley 5.480.

RESUELVO

I) REGULAR PROVISORIAMENTE LOS HONORARIOS al letrado ASTORGA,SERGIO ANDRES - M.P. N°5120 por su actuación en el presente proceso en la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000), conforme a lo considerado.

II) COMUNICAR la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059).

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 09/09/2025

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.